

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 Octubre de 1882)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA de Segovia.

En el dia de hoy me he encargado del Gobierno civil de esta provincia, durante la ausencia del Sr. D. Toribio Ruiz de la Escalera.

Lo que hago público por medio del presente Boletín oficial para general conocimiento.

Segovia 26 de Octubre de 1882.

Antonio Maria Doz.

Secretaría.

Quintas.

CIRCULAR NÚM. 65.

Próximo el dia en que han de comenzar las operaciones previas para el sorteo correspondiente al reemplazo anual del Ejército, y á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se dé puntual cumplimiento à los preceptos de la Ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero último, he acordado dirigir à los mismos la presente Circular reproduciendo à continuacion los artículos que se refieren à las operaciones citadas.

Segovia 26 de Octubre de 1882

El Gobernador interino,

Antonio Maria Doz.

Articulos que se citan.

Art. 46. El dia 1.º de Noviembre de cada año publicarán los Alcaldes de todos los pueblos de la Peninsula é islas Baleares un bando haciendo saber à sus administrados que va à procederse à la formacion del alistamiento para el servicio militar, y recordando à los mozos comprendidos en el art. 21 la obligacion de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como à sus padres y curadores la de responder de esta inscripcion. Además se fijará un edicto en los sitios públicos insertando los artículos 17, 21, 22, 24 y 25 de esta ley.

Art. 47. En los últimos dias del mes de Noviembre y primeros de Diciembre se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, teniendo pre-

sentes las declaraciones à que se refiere el artículo anterior, el padron de habitantes del término municipal, y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquier otro documento.

Art. 48. El alistamiento comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 17, cualquiera que sea su estado, clasificándolos por el orden siguiente:

1.º Los mozos cuyo padre, ó cuya madre, à falta de éste, hayan tenido su residencia durante los dos años anteriores hasta el dia 1.º de Diciembre inclusive en el pueblo en que se hace el alistamiento, aunque se hayan ausentado posteriormente.

2.º Los mozos cuyo padre, ó cuya madre, à falta de éste, tengan su residencia desde el 1.º de Diciembre en el pueblo donde se hace el alistamiento.

3.º Los mozos que hayan tenido su residencia de igual modo en los dos años anteriores, siempre que hubiesen permanecido en el pueblo dos meses, cuando ménos, durante aquel tiempo.

4.º Los mozos que tengan su residencia desde 1.º de Diciembre en el pueblo en que se hace el alistamiento.

5.º Los naturales del mismo pueblo.

Para la ejecucion de estas disposiciones no obsta que el mozo resida ó haya residido en distinto punto que su padre, ni el que uno y otro se hallen ausentes, cualquiera que sea el punto donde se encuentren, dentro ó fuera del Reino, atendiéndose en este caso à la última residencia de los padres, abuelos ó curadores, à falta de las circunstancias expresadas anteriormente.

Art. 54. Verificado el alistamiento, se fijarán antes del dia 5 de Diciembre copias autorizadas por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con el esmero posible de que permanezcan fijadas por el espacio de 10 dias. En dichas copias se expresarán

los puntos de residencia de los mozos alistados.

Art. 55. El dia 8 de Diciembre, y previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificacion del alistamiento, el cual se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto à la exclusion como à la inclusion de otros mozos y à la edad que se haya anotado à cada uno.

Además del anuncio general, se citará personalmente à todos los mozos comprendidos en el alistamiento. La citacion se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregarán al mozo, y à falta de éste, si no pudiese ser habido, à su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa; y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, à quienes, en defecto del mismo, se hubiese hecho saber la citacion. En caso de que ninguno de estos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa ó de alguna de las inmediatas à su nombre.

Art. 61. Si no pudiesen concluirse en el dia 8 de Diciembre las operaciones requeridas para la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los dias festivos inmediatos y aun en los no festivos si fuere necesario, hasta su conclusion, anunciando al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos que correspondan.

Art. 62. En la mañana del dia anterior al del sorteo se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto à la inclusion é exclusion de algun mozo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Rivatejada, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las incompletas de Berrueco, La Hiruela, Pinuecar y Navalafuente con el de 300 cada una.

Las de Cervera de Buitrago, Gascones, Madarcos, Navas de Buitrago, Paredes de Buitrago, Redueña, Rivas de Jarama, La Serna, Serrada, Sieteiglesias, Torrejon de la Calzada, Torremocha y Venturada con el de 250.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

Escuela de niños.

Las plazas de Auxiliares de una de las de Almaden y Herencia, con el sueldo de 550 cada una.

Las id. de Campo de Criptana y Santa Cruz de Mudela, con el de 456.

La id. de Pedro Muñoz, con el de 412.50.

Las escuelas de Aldea de Ruidera y Villar del Pozo, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 319.25.

Las id. de id. de Bolaños y La Solana, con el de 275.

La id. de Aldea de Ventillas, con el de 275.

La id. id. de Corral de Calatraba y la escuela de Belvis, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de Anchuras, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

La plaza de Auxiliar de la de Almaden, con el de 365.

La id. id. de Pedro Muñoz, con el de 275.

La id. id. de Puertollano y Viso del Marqués, con el de 225.

La id. id. de Bolaños y la escuela de Arraba, con el de 200.

La id. id. de Torrenueva, con el de 185.

La id. id. de Piedrabuena, con el de 175.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Campillos Paravientos, dotada con el sueldo anual de 437 pesetas 50 céntimos y 109.37 de retribuciones.

La sustitucion de San Lorenzo de la Parrilla, con el de 412.50 y 206.25 de retribuciones.

Carreteras provinciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año para la ejecucion de la misma, este Gobierno de provincia, ha acordado se publique en este Boletín oficial las relaciones nominales de los interesados

en la expropiacion del terreno que ha de ocupar la carretera provincial de Segovia a San Estéban de Gormaz en su trozo seso a fin de que en el preciso término de veinte dias puedan las personas ó Corporaciones interesadas, exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Segovia 16 de Octubre de 1882.

El Gobernador,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Término de Prádena.

Trozo 6.º

Numeracion correlativa.	Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Colonos.	Vecindad.		
23	Tierra.	Juan Garcia Sanz.	Domingo Sanz.	Prádena.		
24		Policarpo San Juan Martin.				
25		Francisca Casado Yagüe.				
26		Juan Benito Alvaro.				
27		Tomas Casado y Benito.				
28		Paula Velazquez Perez.				
29		Máximo Martin.				
30		Domingo San Juan Martin.				
31		Matias Benito Sanz.				
32		Domingo San Juan Martin.				
33		Pedro Yagüe Ramos.				
34		Antonio Martin y Martin.				
35		Patricia Gil Moreno.				
36		Silverio Gomez.				
37		Pedro Ramiro Marietu.				
38		Juan Moreno Perez.				
39		Eusebia Sanz Lopez.				
40		Ventura Matesanz Alvaro.				
41		Maria Martin Municio.				
42		Policarpo San Juan Martin.				
43		Zacarias San Juan Vega.				
44		Vicente Sanz Hernan.				
45		Juan Benito Alvaro.				
46		Telesforo Alvarez.				
47		Eusebio Gonzalez.				
48		Manuel Moreno.				
49		Vicente Perez Vega.				
50		Juan Perez Gomez.				
51		José Perez Gomez.				
52		Manuel San Alheude.				
53		Gabriel Martin.				
54	Linar.	Fermin Benito Alvaro.			José Gomez.	Segovia.
55		Esteban Vega Sanz.				
56		Isabel Cristobal.				
57		Eusebio Gonzalez.				
58		José Benito Castrobeza.				
59		Nicolás Sanz Maté.				
60		Valentina Hernanz.				
61	Cerca.	Anselmo Casado Perez.				
62		Francisco Martin Sanz.				
63		Manuel Alvarez.				
64		Gabriel Martin Rubio.				
65		Francisco Alvaro Garcia.				
66		Eustaquio Garcia Maroto.				
67		Nicolás Sanz Maté.				
68		Francisco Hernan Heras.				
69		Herederos de Aniceto Martin				
70		Ana Moreno Gil.				
71		Angel Gomez.				
72	Eras.	Julian Matesanz.	Arcones. Prádena.			
73		Victor Matesanz.				
74	Cerca.	Vicente Perez Vega.				
75		Pablo San Benito.				
76		Antonio Alonso.				
77		Benigno Martin.				
78		Gregorio Castro.				
79		Ventura Matesanz.				
80		Frutos Matesanz Yagüe.				
81		Casimiro Martin Garcia.				
82		Dolores Alvaro.				
83		Faustino Heras Gomez.				
84		Valentin Gil.				
85		Lucio Gomez.				
86		Valentina Hernanz.				

Dichas listas serán firmadas por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario, y no sufrirán ya más alteracion que la que resulte a consecuencia de las reclamaciones y competencias de que trata el capítulo siguiente, dejando para otro llamamiento a los mozos que resultasen omitidos.

Art. 70. En el último domingo del mes de Diciembre se hará anualmente el sorteo general en todos los pueblos, sin detenerlo por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento ni por ningun otro motivo.

Empezará el acto a las siete de la mañana, y sólo podrá suspenderse por una hora despues de mediodia, continuándolo nuevamente hasta su terminacion.

Art. 83. En el preciso término de los tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo, el Alcalde de cada pueblo remitirá al Gobernador de la provincia respectiva tres copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con la firma de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, con expresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado.

El Gobernador, conservando en su poder una de estas copias, pasará otra de ellas a la Comision provincial para los efectos prevenidos en el art. 25, y remitirá la tercera al Ministerio de la Gobernacion en un volumen, foliado y bien acondicionado, que comprenda por orden alfabético las actas de sorteo de todos los pueblos de la provincia.

Los individuos que firmen estas copias serán responsables de su exactitud, é incurrirán mancomunadamente en la multa de 250 pesetas por cada uno de los mozos que se hubieren omitido ó añadido. En este caso, dispondrá además el Gobernador de la provincia que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la alteracion de las listas; y si resultase fraudulenta, se procederá contra los culpables segun establece esta ley.

CIRCULAR N.º 66.

Sanidad.

Por acuerdo de la Junta provincial y en uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien nombrar Subdelegado de Medicina y Cirujia del partido de esta Capital al Licenciado en la misma facultad Don Mariano Ruiz y Ruiz; lo que pondrán los Alcaldes en conocimiento de los respectivos Profesores para los efectos que procedan.

Segovia 23 de Octubre de 1882.

El Gobernador,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Las escuelas incompletas de El Mesegar (Salvacañete) y Valsalobre de Beteta, con el de 312'50 y 78'12 de retribuciones.

Las id. de Arandilla, Casas de Santa Cruz (Villanueva de la Jara), Collados, Graja de Campalvo, Huerquina, Laguna Seca, Manzanares, Monreal, Salmoroncillos de Arriba, Aldeas de San Benito y San Hermenegildo y Vindel, con el 250 y 62'50 de retribuciones.

Escuela de niñas.

La sustitucion de la de El Provenido, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas y 157'50 de retribuciones conforme a la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Albalate de Zorita y Ciruelos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Las incompletas de Casavana, Casatejon de Henares y Miralrio, con el de 500.

La de Peñalva, con el de 412'50. La de Viana de Mondéjar, con el de 410.

Las de Bujarrabal y Retiendas, con el de 370.

La de Valhermoso, con el de 317'50.

La de Copernal, con el de 300.

La de Villaescusa de Palosito, con el de 285.

La de Puebla de Beleña, con el de 277.

La de Veguillas, con el de 270. La de Mierla, con el de 265.

La de Aguilar de Anguita, con el de 255.

Las de Algar, Castilnuevo, San Andrés del Rey y Zarzuela de Galve, con el de 250.

La de Riofrio, con el de 237.

La de Palancares, con el de 235.

La de Alique, con el de 225.

La de Oter, con el de 200.

La de Torronteras, con el de 190.

La de Fuembellida, con el de 188'75.

La de Alpedroches, con el de 186.

Las de Rivaredonda, Padilla del Ducado, Villanueva de Arguécilla y Villacorza, con el de 185.

La de Anchueta, con el de 182.

La de Armuña, con el de 180.

La de Torrevaldealmendras, con el de 178'75.

La de Isabela, con el de 175.

Las de Laránueva, Muriel y Valtablado de Rio, con el de 170.

La de Casillas, con el de 162'50.

La de Tordelpalo, con el de 160.

La de Rienda, con el de 157.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146'25.

La de Cardenosa, con el de 127'50. La de La Loma, con el de 125.

Las de Cabezadas, Mantilla y Tóves, con el de 122'50.

Las de Novella y Valsalobre, con el de 118.

La de Cubillas, con el de 115.

Las de Iniestola y Bujalcayado, con el de 100.

Las de Valdealmendras y Mojares, con el de 88'75.

La de Barbolla, con el de 77'50. La de Querencia, con el de 71'25.

Escuelas de niñas.

Las de Guardia y Pradosredondos, dotadas con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Valdevacas y al Guijar, dotada con el sueldo anual de 513 pesetas 75 céntimos.

La de Duraton, con el de 343'75.

La sustitucion de la de Valle de Tabladillo, con el de 312'50.

Las Escuelas de Pascuales, Perogordo (Madrona), Torredondo y Tabladillo, con el de 275.

La de Pajares de Pedraza, con el de 250.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Cabañas de la Sagra y Yuncillos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Totanés, con el de 562'50.

La de Pantoja, con el de 535.

Las de Paredes y Ugena, con el de 500.

La de Casalgordo, con el de 430.

La de Pepino, con el de 438.

La de Villarejos de Montalvan, con el de 457'50.

La sustitucion de la Esquivias, con el de 412'50.

Las de Hormigos y Cobeja, con el de 400.

Las de Abascal de Toyo, Navalmorealejo, Puerto de San Vicente, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 375.

La de Sartajada, con el de 350.

Las de Arcicollar, Camarenilla y Cardiel, con el de 313.

La de Yebes, Buenasodas (anejo de Sevilleja), Gargantilla (idem id) y Robledo del Buey (id. de Navatucillos), con el de 300.

La de Illan de Vacas, con el de 290.

Las de Arisgotas (anejo de Orgaz), Casar de Talavera y Oreja (idem de Ontigola), con el de 275.

Las de Palomeque, Fuentes (anejo de Estrella), Retamoso (idem de Torrecilla), Ventas de San Julian, Marrupe y La Mina (idem de Sevilleja), con el de 250.

Las de Alanchete (anejo de Otero) y Navaltoril (idem de Robledo del Mazo), con el de 150.

Escuela de niñas.

La de Alcolea de Tajo, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado los Maestros y Maestras disfrutaran habitacion capaz y decente para si y su familia y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes á la respectiva Junta provin-

cial en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificacion de la buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de orden del Ilmo Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las referidas vacantes.

Madrid 3 de Octubre de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de San Agustin y carretera de Madrid y Carabanchel bajo dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una (esta última sin casa ni retribuciones).

La incompleta de Talamanca, con el de 600.

Las id. de Sevilla la nueva y Valdepiélagos, con el de 500.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Robregordo y Rascafria, dotadas con el sueldo anual de 417 pesetas cada una.

La incompleta de Talamanca, con el de 333.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

Las elementales de Arenas de San Juan y Retuerta, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Valdepeñas, con el de 550.

La id. id de Carrion de Calatrava, con el de 547'50.

La escuela incompleta de Arenales de la Moscarda (anejo Campo de Crip-tana), con el de 500.

Escuelas de niñas.

La elemental de Puebla de Don Rodrigo, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

La sustitucion de la del Tomelloso, con 366'75 conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Ciudad-Real, con el de 325.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental de Ledaña, dotada

con el sueldo anual de 325 pesetas y 206'25 de retribuciones.

La de Cañada del Hoyo, con el de 625 y 156'25 de retribuciones.

Las incompletas de Arras y Bólliga, con el de 500 y 125 de retribuciones.

La del Villar del Maestro, con el de 375 y 93'75 de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las elementales de Cantálojas, Imon y Uceda, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La incompleta de Cendejas de la Torre, con el de 500.

La de Santiuste, con el de 200.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La elemental de Aillon, dotada con el sueldo anual de 749 pesetas.

La de Aldealegua de Pedraza, con el de 625.

La incompleta de Revenga, con el de 450.

Las de Dehesa de Cuéllar y Valdevacas de Montejo, con el de 317'50.

La de Higuera, con el de 275.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Matilla y San Cristóbal de la Vega, dotadas con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las elementales de Burujon, Domingo Perez y Villaminaya, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La incompleta de Burguillos, con el de 562'50.

La de Nuño Gomez, con el de 500.

La de Rielves, con el de 437'50.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Aldeanuevo, Yuncier y Magan, dotadas con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos cada una.

La sustitucion de la de Pulgar, con el de 208'25, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Octubre de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

-4-
Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 1.ª semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar	24,77	13,51	13,06	»	0,74	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa María de Nieva....	23,31	14,65	14,65	»	0,75	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza.....	19,81	12,16	12,16	»	0,60	0,81	1,12	0,50	0,77	1,09	1,09	»	0,04	0,04
Sepúlveda.....	20,66	14,41	13,51	»	0,80	0,65	1,19	0,35	0,87	0,80	0,79	1,50	»	0,02
Segovia.....	22,19	15,97	13,97	»	0,63	0,65	1,03	0,67	1,11	1,30	1,30	1,87	0,03	0,10
TOTALES.....	110,74	68,70	67,35	»	3,52	3,34	5,41	2,01	4,74	3,19	5,59	6,44	0,14	0,23
Precio medio general en la provincia.	22,14	13,74	13,47	»	0,70	0,66	1,08	0,40	0,94	1,19	1,11	1,61	0,03	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	24 77	Cuellar.
	Idem mínimo.....	19 81	Riaza.
Cebada.....	Idem máximo.....	14 65	Sta. María de Nieva
	Idem mínimo.....	12 16	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 8 de Octubre de 1882.—V.º B.º El Gobernador, Escalera.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Blancafort.

Administración de Propiedades é impuestos de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Impuestos con fecha 25 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«En vista de la consulta promovida por esa Administración en 5 del actual, acerca de si están exceptuados del impuesto equivalente á los de sal, los propietarios de fincas que disfrutaban los beneficios de la ley sobre colonización rural de 3 de Junio de 1868; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que no estando expresamente exceptuados de dicho impuesto los citados propietarios en la ley de 31 de Diciembre último, procede que se les incluya en los padrones de contribuyentes, aunque solo en la proporción de la riqueza que se les aprecie para el pago de las contribuciones territorial ó industrial con lo que resultarán beneficiados respecto al impuesto en la misma relación del beneficio que disfrutaban respecto á aquellas contribuciones.»

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial á fin de que los Alcaldes é individuos interesados tengan conocimiento de la preinserta disposición para su cumplimiento.

Segovia 20 de Octubre de 1882.
—El Administrador, Luciano Martín.

Alcaldía de Montuenga.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con ciento cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio.

Consta el citado pueblo de cien vecinos para las igualas que serán la de dos fanegas de trigo cada un vecino.

Los aspirantes dirigen sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio acompañada de la copia del título y hoja de servicios.

Montuenga 15 de Octubre de 1882.
—El Alcalde, Manuel Bartolomé.

Alcaldía de Mozoncillo.

Por defunción del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de 500 pesetas satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento y la Junta de Beneficencia señalará anualmente y los casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes á dicha plaza, habrán de hallarse adornados como requisito indispensable de los títulos de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía y presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El Profesor que fuese elegido, en

virtud de obligación voluntaria con los vecinos acomodados, recibirá anualmente una fanega de trigo por cada matrimonio ó viudos con familia, y la mitad de los que no la tengan, ó sea una sola persona.

Mozoncillo 18 de Octubre de 1882.
—El Alcalde, Ignacio Fuentes.

EL MUNDO.

Compañía anónima de seguros contra incendios y sobre la vida.

Capital: 40 000 000 de pesetas.

Autorizada en Francia, por decretos de 27 de Abril de 1864 y en España por Real orden de 23 de Noviembre de 1881.

Ha renunciado expresamente su fuero propio para someterse á la jurisdicción de los tribunales españoles.

RAMO DE INCENDIOS.

GARANTIAS.

Capital social... ptas. 20 000 000
Reservas..... 3 463 063'14
Primas..... 18 512 892

Ha satisfecho por 39 258 siniestros ocurridos desde su fundación pesetas 20.053.893'74. En esta cantidad está comprendida la de 685.372 pesetas pagadas ya en España por 60 siniestros.

Banquero de la Compañía: **El Crédito Lionés.**

Representante en Segovia, D. Miguel Gomez Martin.—Calle de Escuderos, baja, núm. 1.

A voluntad de su dueña, se venden dos Casas unidas sitas en esta Ciudad, calle de la Judería, núms. 4 y 6.

El que desee comprarlas puede pasar á tratar con D. José Sancho Pulido, Procurador de los Tribunales de esta Capital.

VENTA DE LEÑAS.

Se venden en licitación pública las leñas carboneables de un trozo del monte de Villovela, perteneciente al Condado de Baños, en el término de Escobar de Polendos, provincia de Segovia. El remate tendrá lugar el día 3 de Noviembre de 1882, de once á doce de su mañana en Madrid en la Contaduría de dicha casa, plaza del Conde de Miranda, núm. 1, piso bajo, y en Segovia en la casa del administrador Don Feliciano Llovet Castelo, calle de escuderos núm. 4, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El 16 del corriente desapareció del pueblo de Tabanera la Luenga, una pollina de la propiedad de Nicolás Ballesteros vecino de dicho pueblo y de las señas siguientes.

Edad 3 años pelo mohino, alzada pequeña, está para parir, el pelo de la tripa recién cortado.

La persona que sepa su paradero avisará á su dueño quien le dará una gratificación.

Imp. de Oñero, Juan Bravo, núms. 40 y 42.